

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs

San José, domingo 21 de octubre de 1883.

NÚMERO 23^o.**ADMINISTRAACION.**

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCEDE.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el tercer trimestre del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, octubre 1º de 1883.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no excede de cincuenta palabras en linea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al **DIARIO OFICIAL**; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en linea seguida, pagará 8 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justificada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos; donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cincuenta centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO.**Domingo 21.**

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 11 horas 0 minutos de la noche.

La Puridad de Nuestra Señora. Santa Ursula y cien mil virgenes, mártires; san Hilarión, abad; santa Cílinia.

Lunes 22.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 11 horas 53 minutos de la noche.

Santa Salomé, una de las santas mujeres del Evangelio, madre de los apóstoles san Juan y Santiago; santas Nililón y Elodia, vírgenes y mártires.

Fases de la Luna.

Cuarto menguante á las 5 y 43 m. de la tarde.—De hoy al 29 illoverá bastante y hará mucho calor, y no faltarán tempestades de vientos, truenos y rayos.

CONTENIDO.**SECCIÓN OFICIAL.****Secretaría de Gobernación.**

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Conocimiento.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.
Providencia de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
Noticias generales.

Sección Científica e Industrial.
Observaciones meteorológicas.—El cultivo del gusano de seda.

Sección de Avisos.
Anuncios.

Folleto.
Índice.

SECCIÓN OFICIAL**SECRETARIA DE GOBERNACION.****Cartera de Justicia.**

Por haber sido publicado con un error de copia el acuerdo número 113 fechado 17 del corriente, se reproduce á continuación.

Nº 113.

Palacio Nacional.

San José octubre 17 de 1883.

A indicación del Señor Juez del Crimen en 1^a instancia de la pro-

vincia de Heredia, y consultando el buen servicio público. S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDO:

Nombrar á Don Jesús Pérez Borbón, escribiente archivero del referido Juzgado, en reposición de Don Vicente Paniagua.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 156.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1883

De conformidad con el inciso 5º artículo 10 de los Estatutos del Banco de Costa Rica, emitidos en 28 de setiembre del corriente año y aprobados por el Gobierno, S. E. el Benemérito General Presidente de la República ha tenido á bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Antes del día 31 del presente mes, todos los Receptores y Administradores de Correos de la República, deberán hacer corte de sus cuentas y formar los inventarios correspondientes, que pasarán á esta Secretaría.

De la expresada fecha en adelante, los empleados en referencia deberán entenderse con el Banco de Costa Rica, á cuya administración se ha encargado la de las especies fiscales.—Públíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Por el H. Señor Ministro de Hacienda, el Subsecretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.**

En el Partido de Hipotecas se han hecho 7 inscripciones, 6 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el ídem de Heredia, 14 inscripciones, y se despacha con la misma fecha.

En el ídem de San José, 31 inscripciones, y se despacha con fecha 18 de los corrientes.

En el ídem de Cartago, 22 inscripciones, y se despacha con fecha 16 del corriente.

En el ídem Occidental, 19 inscripciones, y se despacha con fecha 8 del que cursa.

Registro General de Hipotecas.—San José, octubre 20 de 1883.

EZEQUIEL HERRERA.

ADMON. JUDICIAL**Corte Suprema de Justicia.****SALA PRIMERA.**

Viernes 18.

1.—En el juicio sobre servidumbre promovido por el Señor Julián Sánchez y Chaverri, contra María, Pantalcona, Cecilia, Juana Josefina, Florencia y Dolores Miranda, se aprobó el auto suplicado, siendo de cargo del suplicante las costas de esta tercera instancia.

2.—En la solicitud del Bachiller Pascante Don Pedro Zumbado Guzmán, como apoderado de Don Manuel Rodríguez, en el juicio de tercera excluyente, promovido por Don Francisco Fonseca, en la ejecución que sigue contra Ascensión Alvarado, se ordenó la devolución de los autos en el dia con escrito ó sin él, pena de apremio.

3.—Se decretó traslados al Señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra Ezequiel Cruz y Zacarías Castro, por lesiones.

San José, octubre 19 de 1883.
El Secretario,
FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Viernes 19.

1.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de rapiña de una joven del Limón, se mandó recibir la declaración de la Señora Doña Candelaria Alvarez de Alvarado, natural de Chiriquí y actualmente vecina de la ciudad de Cartago; y al efecto se comisionó al Alcalde 1º de aquella ciudad.

2.—En la causa seguida contra Joaquín Gómez y Juan Jiménez por expediente de aguardiente clandestino, se aprobó la sentencia de 1^a instancia que condena al reo Gómez á la pena de dos meses de presidio, descontable en San Lucas, en lugar de ser en obras públicas como lo ordena la sentencia consultada; y absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado Jiménez.

3.—En el escrito en que el Señor Don Joaquín Monge, como apoderado de la sucesión del Señor José M^r Bermúdez, apela de hecho de una resolución dictada por el Juez 2º Civil de esta provincia en el juicio ordinario que por pesos sigue contra el Señor Tomás Gutiérrez, se pidieron los autos.

4.—En la causa seguida contra Joaquín Chacón González por el simple delito de lesiones, para mejor proveer, se mando examinar de nuevo al herido José Manuel González Ruiz, debiendo el médico del pueblo de Heredia, al dictaminar, acompañarse del Dr. Don Juan Flores.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Santos Jiménez por el simple delito de lesiones.

6.—En la causa contra Rafael y Juan Ignacio Herrera, por el simple delito de lesiones, se tuvo por defensor de los reos al Doctor Don Bartolomé Marichal C. debiendo evacuar éste el traslado que se le dió al Procurador de turno Dr. Don Pedro Lería.

7.—En la causa contra Antonio Chaverri por el simple delito de lesiones menores graves, se aprobó la sentencia consultada, que condena al reo á la pena de sesenta días de arresto, con abono del tiempo sufrido de prisión, y demás penas accesorias.

8.—En la causa contra Miguel Eliando por el crimen de homicidio, se proveyó autos.

9.—Igual proveído se dictó, en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de la Señora Pilan Pacheco.

10.—Se mandó dar en audiencia al Señor Magistrado Fiscal, la causa segunda contra Ramón Quesada (a) Toboba por el simple delito de hurto.

San José, octubre 19 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.
Secretario.

REMITAS.

Se han señalada las doce del día treinta de los corrientes, para rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, un solar sito en el barrio de San Nicolás, distrito 5º cantón 1º de esta provincia, comprensivo de veinte varas de frente, por treinta de fondo. Lindante: Norte, calle en medio, con solar de Luz Quesada; Sur, idem de Esteban Monge; Este, idem de Brígida Aculia, y potrero de Juan Navarro; y Oeste, propiedad de Adriano Astorga.—Vale cincuenta pesos, perennece á la mortuoria de María Josefina Sanabria Astorga, y se vende para el pago del quinto de la misma.—Quien quisiere hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—Cartago, octubre 17 de 1883.

ZACARIAS GARCIA.

José Arias.—Justo Maroto.

Vargas y Ávila; y está valuado en sesenta y cinco pesos.

3.—Potrero situado en los Plataales, en el barrio de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José Retana; Sur, calle en medio, id. de Leandro Quiros; Este, río Macho en medio, propiedad de José María Rodríguez; y Oeste, calle en medio, id. de Venancio Chavarria. Constituye como tres cuartos de manzana; habido por compra á Custodio Cordero Castro. Inscrito en el Registro, tomo 98, folio 379, número 9,059, Oriental, inscripción número 2. Esta finca está bipateada, y valuada en ciento veinticinco pesos.

4.—Cerco de milpear, de superficie ladrona, situado en el barrio de San Jerónimo, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José María Guillén, calle en medio; Sur, río Macho; Este, terreno de herederos de Domingo Note; y Oeste, terreno de José María Guillén: mide como una y media manzana; adquirido por compra á Raimón Rodríguez Blasco. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 67, folio 495, número 5,637, Oriental, inscripción número 2, valuado en ciento setenta y cinco pesos.

5.—Cafetal de superficie plana, situado en San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Martínez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Romualdo Guzmán; Este, calle pública en medio, propiedad José María Guillén; y Oeste, propiedad de Custodio Cordero; mide como tres cuartos de manzana. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 67, folio 553, número 5,632, Oriental, asiento número 2. Valorado en cincuenta pesos; y

6.—Cafetal situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, en el punto llamado San Gerónimo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Custodio Cordero y Castro; Sur, río Macho en medio, potrero de Félix Rojas; Este, potrero de Romualdo Guzmán; y Oeste, cerco de herederos de Gregorio Méndez: mide como tres y media manzanas. Inscrito en el mismo Registro, tomo 67, folio 523, número 5,044, Oriental, inscripción número 2. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al concurso de José María Guillén y Mora, mayor de cuarenta y nueve años, casado, agricultor y vecino de Guadalupó; se venden á pedimento del curador, Licenciado Don Manuel Felipe Quirós. Quien quisiere hacer postura, ocurrá, que se le admittirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—S. José, Octubre 17 de 1883.

RAMÓN CARBANZA.

Miguel Pacheco M. | F. Quesada Castro
1.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se rematarán en el portón principal del palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un derecho equivalente á setenta y ocho centavos y dos pesos cincuenta y cinco centavos en el potrero de Turrúcares, esto es, con la mitad que corresponde á los bienes; y se compone como de cuarenta y cinco manzanas dicha mitad, sito en Turrúcares, barrio de San Antonio, número segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante el todo: Norte, terreno de Baltasar y Juan María Morera y Ramón Sancho, y calle pública en medio, terreno de la mortuoria de Doña Ana Ugalde; Sur, río del Tizate en medio, terrenos de Rafael Herrera y José Barrantes; Este, calle pública en medio, terreno de Juan Itojas; y Oeste, idem de Juan Rafael Monge, valuado dicha mitad en mil pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 103, folio 113, finca n° 6741, "Occidental," asiento n° 2; y un potrero pequeño que se halla á la entrada del anterior, de cuatro manzanas más 6 metros, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior. Lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Juan Rafael Monge, Santiago y Baltasar Moreira; Sur, terreno antes citado; Este, terreno de José Morera; y Oeste, calle pública en medio, terreno de la referida mortuoria.—Valorado en cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 103, folio 115, finca n° 6742, "Occidental," inscripción n° 2. Estos bienes pertenecen á

la hijuela de deudas de la expresada mortuoria de Doña Ana Ugalde y Alfaro; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de interesados, previa información de utilidad y necesidad para el pago de dichas deudas. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela.—Octubre 19 de 1883.

JOSÉ M. AGOSTA.
Fidel Quesada.—Lisandro García.

1.

EDICTO.

Se hace saber á quienes interece, que en esta Alcaldía se ha dado principio á los inventarios de los bienes que quedaron por desfunción del Señor Hilario Villafuerte y Ugarte, que fué mayor de cincuenta y tres años, soltero, agricultor y de este domicilio, para que comparezcan á hacer uso del derecho que crean tener á dichos bienes.

Alcaldía única de Puntarenas.—Octubre 18 de 1883.

Pío MUÑOZ.

Miguel J. Guillén.—Félix M. Matamoros.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de la Provincia de Heredia.

CIRCULAR á los agentes auxiliares de Policía y Jueces de Paz de este cantón.

Debiendo emprenderse, tan pronto como haya cesado la estación lluviosa, la composición de los caminos, tanto generales como particulares, que corresponde no solamente á los interesados propietarios, sino tambien á todas aquellas personas que de ordinario los trafican con carretas ó otros vehículos, según los artículos 124 y 125 de las ordenanzas municipales de 24 de julio de 1867 y resolución suprema número 4 de 12 de enero de 1874, se dispone: que de esta fecha al 15 de diciembre próximo deben estar compuestos todos los caminos generales y particulares de este cantón, de cuyos trabajos UU. se encargarán.

Para mejor inteligencia, debo hacer presente á UU. que los dueños de propiedades más acomodadas están obligados á contribuir con su trabajo personal y bueyes, pagará su equivalente en dinero, computándose á razón de un peso veinticinco centavos cada día, y á cincuenta centavos en los demás casos.

Todo el que rehusare prestar el contingente detallado, quedará incursa, por el mismo hecho, en la multa de cincuenta centavos, sin perjuicio de satisfacer los costos que la policía hiciere.

A fin de que lo acordado llegue á noticia de quienes interese, publíquese esta circular por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Octubre 19 de 1883.

J. M. Morales C.

Agencia principal de policía de la Provincia de Cartago.

Indicando la ley que es únicamente en las Boticas y establecimientos de farmacia legalmente autorizados, donde deben venderse drogas ó medicamentos, esta autoridad se encuentra en el deber de ordenar á los dueños de tiendas, pulperías, vinaterías, &c., &c., se abstengan de expedir medicamento alguno, no solamente por ser un abuso que puede perjudicar la salud pública, si no también para que los dueños de Boticas no traten de eximirse del pago de la patente correspondiente alegando un motivo tan justo.

Ocho días después de publicada la presente, esta autoridad pasará un registro general, y al dueño de algún establecimiento que sin la autorización debida se le encontrare drogas ó medicamentos, ade-

más de caer éstos en comiso, se le impondrá una multa con irreglo á la ley.

Octubre 19 de 1883.

Francisco Pacheco.

2 v.—1.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Lículo. Don Bruno Carranza, (calle del Comercio).

Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Escoto.

Heredia.—La del Doctor Don Poli- carpo Trejos.

Alajuela.—La de "La Camelia."

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

Grecia.—La de "El Pueblo."

Naranjo.—La de Don José M. Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

REVISTA EXTERIOR

Noticias generales.

Continuación.

—El Emperador Guillermo inauguró el 14 las grandes maniobras del ejército con una revista del Cuarto Cuerpo.

—El Emperador Guillermo asistió en Merseburgo á un banquete dado el 17 en honor de los Jefes militares extranjeros. Por la noche fué S. M. á la fiesta de la Dicta Provincial.

—Durante las cargas de caballería del 17 resultaron muchos soldados lesionados á causa del polvo que interceptaba la vista.

El Baron Von Manteuffel, Gobernador Militar de Alsacia y Lorena, ha dado un decreto haciendo obligatorio para las autoridades judiciales y municipales de Metz y Thionville el idioma alemán desde 1º de enero de 1884.

—De Viena anuncian que la Puerita ha ordenado á su Embajador en Berlín averigüe las infecciones del Gobierno alemán con respecto á la alianza turco-germánica. En caso de una guerra entre Francia y Alemania, Turquía distraerá á las fuerzas de Tunes y Argelia.

Se dice en Berlín que el Emperador Guillermo y el Czar celebrarán en breve una conferencia en Kiel.

AUSTRIA-HUNGRIA.—El Emperador Francisco José acompañado del Rey Don Alfonso colocó el 12 con grandes ceremonias la primera piedra del nuevo palacio municipal.—En un banquete celebrado después de este suceso el Emperador propuso un brindis á la salud de Don Alfonso, al cual contestó éste en alemán. El Emperador brindó también por el Czar de Rusia. SS. MM. Francisco José y Don Alfonso, acompañados de sus séquitos, han salido para Moravia á presenciar las maniobras militares.

En Glinia y Petrinia ha aumentado la violencia de los motines contra los hacendados. Las fuerzas militares enviadas á apaciguar los disturbios se vieron obligadas á disparar sobre un grupo de amotinados en Yakebovacz, matando á quince de ellos é hiriendo á otros.

El primer Ministro de Hungría, Herr Tisza, tuvo el 12 una conferencia con varias personas importantes de Croacia á los cuales había convocado. La entrevista fué acalorada, quejándose los croatas de los agravios sufridos por su país, y terminó prometiendo á los convocados cumplir ciertas condiciones que no se saben cuáles sean.

—La policía ha sorprendido en Agrau sociedades secretas que trataban de iniciar motines contra los judíos. Han sido presos varios oficiales de dichas sociedades.

—El 11 hubo en Viena una gran procesión con antorchas, en conmemoración de la liberación de Viena por Sobieski. En Cracovia y Lemberg se celebró este aniversario con mucho entusiasmo.

RUSIA.—Se dice que la Czarina sorprendió recientemente á uno de los chambelanes de palacio en el acto de dejar documentos nihilistas en las habitaciones de dicha soberana, y que él, temiendo las consecuencias, se suicidó.

DINAMARCA.—Mr. Gladstone llegó el 17 á Copenhague y comió el 18 con la familia real. Se da en Berlin mucha importancia á la visita que se espera haga Mr. Gladstone al Czar.

—La familia real de Dinamarca y las personas que reciben su hospitalidad, entre ellas el Czar de Rusia, fueron obsequiados por Mr. Gladstone con un *lunch* á bordo de su *yacht*. Terminada el *lunch* Mr. Gladstone salió para Inglaterra.

(De *La Estrella de Panamá*)

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José.
Octubre 19.

Termómetro centigrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19, 21,50 20, 20,17

Viento.

Cahna. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Nubl. Nubl. Nubl.

Barómetro. Término medio. 668,63

Lluvia: 1 h. 30 m. de duración:

INSTRUCTIVO. SOBRE LA CRÍA DEL GUSANO DE LA MORENA Y FILATURA DE LA SEDA.

Continuación.

Desde el principio de la *quinta edad* los gusanos tienen un aspecto enteramente diverso del que presentan en las edades anteriores: además de su desarrollo aparecen con un color blanco ó ligeramente rosado, cubiertos de una especie de polvo; las patas posteriores tienen el mismo color que el de la seda que han de producir: son amarillas si ésta es amarilla, ó blancas si el hilo de la seda ha de ser blanco.

Terminada la muda de la cuarta edad, se cambia á los gusanos á otras tablas dándoles mayor espacio, se limpian las camañas que abandonan y después de 24 horas se les raciona el alimento, dando cinco comidas por día; en cada comida se aumenta la proporción de las hojas, hasta el sexto y séptimo, que es cuando los gusanos comen con más avidez, y entonces es preciso aumentarles la ración dando una sexta comida; del octavo al noveno dia comen poco, dejan de crecer, y aun su cuerpo se ve disminuir de volumen por la gran cantidad de excremento que arrojan: en el período que comprende la quinta edad es preciso cambiar dos veces de cama á los gusanos, para darles más espacio y separar las defecaciones y desperdicios de las hojas que se han acumulado y empiezan á fermentar, viciando la atmósfera del local; este cambio por lo regular se hace al cuarto y séptimo día. Despues del noveno dia de la quinta edad los gusanos dejan de crecer, empiezan á buscar un lugar apropiado para empezar á hilar su capullo, lo que se conoce cuando se agitan constantemente en las tablas despreciando el alimento, cuando enderezan ó levantan constantemente la cabeza, como buscando el lugar que deben ocupar, y

cuando el hilo de seda que llevan en la boca puede estirarse con facilidad, sin que se reviente. Desde este momento se procede sin demora á formar las cabañas ó enramadas, y se trasporta á ellas á los gusanos. Estos empiezan á subir y á hilar sus capullos, en cuya operación dilatan de 4 á 5 días, se limpian las camañas de donde se han conducido, teniendo cuidado de poner aparte a los gusanos que se hayan retardado, y á los débiles y poco vigorosos que caigan de las ramas sin formar el capullo.

La *sexta edad* se cuenta desde el momento en que el gusano de seda empieza á hilar su capullo para transformarse en crisálida, y después en mariposa ó insecto perfecto. Cuatro ó cinco días despues de que los gusanos más perezosos han subido á las cabañas para formar el capullo, se bajan las enramadas y se hace la cosecha, desprendiendo los ovillos de las varas y colocándolos en canastos. Durante la cosecha se tiene cuidados de clasificarlos, á la vez que se separan conforme al objeto que se destinan. Los que se destinan para la reproducción deben ser densos, estar bien conformados y en cantidad proporcional los de los machos y las hembras, así como tener un color uniforme hasta donde sea posible para conservar la misma raza. Aun cuando los signos exteriores para distinguir los sexos no son muy perceptibles para todos, la práctica enseña pronto á distinguir los capullos; los de los machos son más pequeños, de un tejido unido, aguzados en sus extremidades y con un estrangulamiento bastante marcado hacia la mitad del capullo; los de las hembras son más voluminosos, poco hendidos en la mitad y más arredondados.

Hecha la elección de los capullos que se destinan á la reproducción, se les separa la borra para facilitar la salida de las mariposas, y se guardan exten-

didos en una caja colocada en una habitación en donde la temperatura sea de 16 á 17° hasta la salida de los insectos: en algunas partes se acostumbra formar sartas o rosarios con los capullos, se pasan con una hebra de hilo, teniendo cuidado de no herir las crisálidas, y se enciagan en la pared de una habitación bien ventilada, que se procurará tenga poca luz; debajo de los rosarios de los capullos se ponen mazetas extendidas, para mitigar el golpe de las mariposas que se desprendan de su envoltura.

El peso de los capullos que se separa para la reproducción, depende de la cantidad de semilla que se quiera obtener: se calcula generalmente una libra de capullos por onza de semilla.

El resto de los capullos que se destinan para la filatura se conserva *matando la crisálida*, pues de lo contrario, al transformarse ésta en mariposa, perforaría el capullo y éste quedaría inutilizado.

En los lugares cálidos basta extender los capullos en un lugar en donde estén por tres ó cuatro horas á la acción de los rayos solares, para que las crisálidas perezcan y pueda conservarse el producto; pero este medio no es muy seguro y se ha aconsejado meter los capullos dentro de canastos, en hornos enuya temperatura no sea muy elevada, lo que es fácil rectificar con un termómetro, ó más fácilmente, metiendo antes un papel blanco que se dejá por un rato, observando si en este tiempo no se arruga; si así fuere, se meten los canastos con los capullos al horno y se tiene en el por espacio de quince minutos, cuyo tiempo es muy suficiente para que las crisálidas perezcan; como el uso de los hornos es peligroso porque un descuido en la temperatura puede comprometer la cantidad de la seda, se ha tratado de sustituirlo ahogando las crisálidas con el

C. pen.	
Interlocutorio. Art. 18 L. de concurso de 1863.	
Internación de mercaderías. Cir. de 9 de set. de 1870. Cir. de 20 de dic. de 1871. Ac. n° 17 de 14 de oct. de 1875. Art. 27, 28 Dec. n° 10 de franquicia de 14 de julio de 1883. Dec. n° 11 de 6 de agosto de 1883. Ac. n° 144 de 2 de octubre de 1883.	
Interpretación del Rgto. postal. Art. 16 de 1 de mayo de 1883.	
Intervención. Art. 473 á 480 C. c.	
" en los buques cortarricencos. Art. 107 Rgto. consular de 1 de nov. de 1881.	
Interventor. Art. 386 C. c.	
Instrucción criminal. Art. 24, 25, 27, 29, 30 Rgto. de pol. de 1849. Art. 43 L. n° 2 de 17 de oct. de 1864. Art. 55, 56 Rgto. de 28 de julio de 1869. Ac. de 2 de mayo de 1877. Art. 1 Dec. n° 2 de 21 de octubre de 1881.	
" primaria. Rgto. n° 70 de 10 de marzo de 1869. Dec. n° 16 de 29 de set. de 1869. Rgto. de 10 de nov. de 1869. Art. 1 Dec. de 12 de dic. de 1882.	
Inundaciones. Art. 193 Rgto. de pol. de 1849.	
Inutilización de papeles, expedientes &c. Art. 495 inciso 5 C. pen.	
" de papel sellado. Art. 29 L. n° 7 de 1 de febrero de 1883.	
Invasión de derechos ajenos. Art. 484 C. pen.	
" de domicilio. Art. 30 const. de 1871.	
Inviolabilidad de la propiedad. Art. 29 const. de 1871.	
" del secreto de la correspondencia. Art. 776, 797 C. pr. Art. 32 const. de 1871.	
" de la vida humana. Art. 45 const. de 1882.	
Inundación. Art. 12 inciso 3, 505 C. pen.	
Inventario. Art. 36, 37, 286, 553, 593, 614 C. c. Art. 10 Estat. de 29 de julio de 1881. Art. 7 inciso 8 Dec. de 12 de dic. de 1882.	
" consular. Rgto. de 1 de nov. de 1881.	
" mortuaria. Art. 3, 5, 48 á 52 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 108 á 115 L. n° 6 de 14 de nov. de 1881.	
Irrecausible. Art. 1148, 1202, 1222 C. pr. Art. 12, 15 Rgto. de la Corte de 1857. Dec. n° 2 de 21 de octubre de 1881.	
Irraspensible. Art. 12 inciso 3, 505 C. pen. Art. 68 const. de 1871-1882.	
Jefe de gallera. Art. 175 Rgto. de pol. de 1849.	
Imprenta. Dec. de 24 set. de 1877. Art. 159 C. pen. Rgto. de 28 de julio de 1881.	88
Impresión de sentencias. Art. 25 C. pr.	
Impresos. Art. 2, 5, 6 Rgto. de la Unión postal de 1º de mayo de 1883.	
Imprudencias temerarias. Art. 515 C. pen. V "Quasi delito."	
Impuesto á los licores del país. Ac. n° 130 de 29 de setiembre de 1883.	
" itinerario. Art. 99 Ord. de Ad. de 1866.	
Inadmisible un documento sin timbre. Art. 17 Rgto. de 3 de nov. 1882 Rgto. de 29 set. de 1883.	
Incapacidad para contratar y obligarse. Art. 718, 719 Cod. para administrar los bienes. Art. 2 inciso 4, 13, 40 inciso 5, 57 L. Hip. Art. 56 inciso 8 Rgto.	
Hip. " del Presidente de la República. Art. 73 atrib. 3º const. de 1871.	
Incesto. Art. 385 C. pen.	
Incendiario. Art. 123, 499 á 507 C. pen.	
Incendio á bordo. Art. 26 Rgto. de puertos de 1846. " en el teatro. Art. 14 cap. III Rgto. de 5 de julio de 1864.	
Incidentes judiciales. Art. 18 L. n° 7 de 1º de febrero de 1883.	
Incomunicación. Art. 29, 86 C. pen.	
Indemnización de perjuicios. Art. 28 tit. I Rgto. de puerto de 28 de agosto de 1846. Art. 47 const. de 1871. Art. 92, 93, 97, 99, 412 C. pen. pecuniaria. Art. 6 L. de 12 de agosto de 1867.	
Indice. Art. 80 Rgto. de 28 de julio de 1869.	
" del Consulado. Art. 212 Rgto. consular de 1º de nov. de 1881.	
" de los instrumentos ó mandamientos exhibidos. Art. 6 L. de 12 de agosto de 1867.	
" del Panteón. Art. 16, 17, 26 Rgto. de 19 de junio de 1883.	
Indiciado. Art. 4 L. de 17 de julio de 1882.	
Indignidad del legatario. Art. 62, 63 L. n° 6 de 14 de nov. de 1881.	
Indigno. Art. 62 L. n° 6 de 14 de nov. de 1881.	
Indios. Dec. n° 3 de 27 de mayo de 1882.	
Indulto. Art. 351, 524, 103, 106, 108, 113, 303, 304 C. pen.	
Industria (Estadística). Art. 12, 13 Rgto. de 7 de agosto de 1883.	

vapor de agua ó haciendo uso de estufas este último medio se recomienda como el mejor y más fácil, advirtiendo que no debe pasarse en las estufas de la temperatura de 75°, que es la suficiente para matar las crisálidas, sin modificar en nada las buenas cualidades de la seda.

(Continuado.)

SECCION DE AVISOS.

En el Hotel de Italia

PROPIETARIO G. DE BENEDICTIS.

Se vende cerveza Saint Louis por barriles de 10 docenas, y cognac en cajas, de varias clases.

8. v. 1.

VENDO la casa nº 27 calle de la Merced, Norte.

San José, octubre 20 de 1883.

DONATO IGLESIAS.

5 v. 1.

GRABADOR.

Residencia en Cartago, en donde ejecutaré con prontitud, esmero, baratura, etc. Los encargos que se me hagan concernientes á mi profesión. Los hacendados que deseen cosechar sus cañaverales, con economía, diligencia, aseo etc. sólo basta imponerse de mi nuevo invento, para persuadirse del buen resultado. El 15 de noviembre próximo exhibiré el primer modelo, colocando uno en cada ciudad. Agencia en San José, "La Colorada," tienda de Don Teodoro Quirós.

OJO.—Los pedidos los pondré á domicilio por mi cuenta y riesgo, previo pago.

Cartago, octubre 12 de 1883.

CÉZAR BLANCO.

6 v. 4

Hospital de San Juan de Dios.

Los enfermos que deseen entrar á este establecimiento, deben presentarse en el mismo á las 8 a. m. para ser reconocidos por el Médico.

Los que se hallen postrados en cama serán admitidos con una orden que debe solicitarse también del Médico; sólo en casos de urgencia como accidentes &c., serán admitidos sin la referida orden.

El Médico del Hospital es actualmente el Doctor Don Julian Blanco.

San José, octubre 12 de 1883.

El Secretario,

10—v.—3.

"LAS NOVEDADES"

Con este título se ha establecido una nueva sombrerería, en la calle del comercio, 3, O., donde el reputado Don Luis Bengoechea, se halla dispuesto á complacer el gusto de todo marchante, en cualquier artículo propio del ramo; pues hay para el efecto un surtido conveniente de mercaderías recibidas por los últimos vapores.

También se lavan y arreglan sombreros de todas clases, al modo que lo sabe hacer el Señor Bengoechea.

San José octubre 17 de 1883.

MANUEL VEIGA.

5 v. 2.

LA COLORADA.

Compra y vende cápsulas; las vende á 5 cada una; el 100 á \$ 4. Vende petates salvadoreños, para colocar en los pisos de las casas, varios dibujos y tamaños.

Música.—Vende la misa en fá, por "Aberle" y el Himno á Bolívar del mismo autor.

Agujas para máquinas de coser, varios fabricantes, garantizadas y varios otros artículos vende al contado.

T. QUIROS.

San José octubre 2 de 1883.

12. v. 12

EMULSION DE SCOTT de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON

Hipoftalmos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Possé todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipoftalmos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los más ilustres, en de calor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos más delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Ciencias, &c.

—TÉCNICO: que ha hecho uso con frecuencia en mi clínica de la Emulsión de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipoftalmos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y le tengo ocasión de comprar en las ventas que produce en los enfermos que acuden, por sus padecimientos, do ambas medicinas, y que lo recomiendan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los extractos del hígado reportan sin el inconveniente de la rigurosidad.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS

Habana, Marzo 8 de 1883.

Santiago de Cuba, 2 de Abril, 1883.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York.

Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabién por haber sabido reunir en su acervo las ventajas de su medicina, punto de calidad y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo grata placer en hacerlo público.

soy de Vds. R. S. Q. B. N. M.

Dr. AMERIGO GRASSI.

De venta en las principales farmacias y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, N. Y.

5 v. 3.

José Vigne.

Vende el potrero de la Pólvora (Antigua Ladrillera) con la casa ó sin ella.

Para más informes ocurrarse al Hotel Vigne.

15 v. 10.

Teatro Municipal.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Función para el domingo 21 de octubre de 1883.

La preciosa comedia en 3 actos y verso original de Don Enrique Zamel, titulada:

LAS RIENDAS

D.E.L.

GOBIERNO!

Y la chistosa petipieza, de tipo cuyo título es:

La Casa de Campo.

(1^a PARTE.)

A las 8.

Precios.

Luneta con entrada.....	\$ 0.75
Palcos de la fila.....	0.75
Palcos de 2da fila.....	1.50
Entrada á palco.....	0.50
Delantera de anfiteatro con entrada.....	0.50
Asiento de Anfiteatro con entrada.....	0.30
Entrada á galería.....	0.20

3.v. 3.

Gimnasio Costarricense.

Con el fin de propagar entre las Señoritas de esta capital, el interés por el desarrollo material regulado, se han designado alternativamente, los días martes y miércoles de cada semana para que puedan asistir á la clase, que se da de 7 a 8 p. m. y presenciar los adelantos del gimnasio, cuyos discípulos tendrán así un estímulo más y un altísimo honor que esperan saber corresponder.

Lado Norte de la Catedral, en los altos de la antigua casa de Chaves.

San José, setiembre 25 de 1883.

El Director,

José Bustantes.

6.v. 4.

Inexactitud. Art. 30 L. Hip.

Infamia. Art. 24 const. de 1871.

Infanticidio. Art. 417 C. pen.

Infidelidad en la custodia de presos. Art. 322, 323, 327, 327 C. pen.

Información ad perpetuam. Art. 227 C. pr. Art. 12 inciso 3 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.

” de legalización de créditos. Art. 18 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.

” de pobreza. Art. 15. inciso 3 L. n.º 7 de 1º de febrero de 1883.

Infracción de los reglamentos de policía. Art. 519 inciso 3, 11, 520, 521 C. pen.

” del orden en el teatro. Art. 12 cap. II, 2 cap. III Egto. de 5 de julio de 1864.

Infactores. Art. 7 Dec. n.º 28 de 12 de julio de 1883. Art. 37 á 39 Dec. n.º 10 de 14 de julio de 1883.

” de las leyes de Aduana. Art. 39 Dec. n.º 11 de 6 de agosto de 1883.

Ingeniero. Art. 8 inciso 2 L. 7 de 1º de febrero de 1883.

Inhábil. Art. de 27 de dic. de 1879.

” para manejar sus bienes. Art. de 27 de dic. de 1879.

Inabilitaciones. Art. 22, 23 46, 47 C. pen.

Inabilitados legales. Art. 125 C. pen.

Imhumación. Art. 20, 25, 26 Egto. del Panteón de 19 de junio de 1863.

” indebida. Art. 343 C. pen.

Iniciales. Egto. de la Unión postal de 1º de mayo de 1883.

Injurias. Art. 437 á 443, 521 inciso 11 C. pen.

Immueble. Art. 15 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 13, 14, Estat. n.º 6 de 28 set. de 1883.

Immune. Art. 68 const. de 1871.

Immunidad personal diplomática. Art. 142 C. pen. Art. 29, 49, Egto. consular de 1º nov. de 1881.

Innavegabilidad de un buque. Art. 170 á 180 Egto. consular de 1º de nov. de 1881.

Inscripción. Art. 11, 12, 15 C. c. Art. 5 á 39 L. Hip. Art. 3 Dec. de 12 de agosto de 1867. Disp. de 30 de mayo de 1868. Res. de 31 de oct. de 1878. Decra. n.º 215 de 17 de mayo de 1879. Declar. de 27 de dic. de 1879.

Ingolencia posible. Art. 193 C. pen.

Inspección de hacienda en Puntarenas. Ac. de 12 de febrero de 1880.

Inspector de bodegas. Art. 1 á 5, 7, 10, 11 Egto. de bodegas de 1873. Art. 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12 Ac. n.º 167 de 3 de abril de 1880. Ac. n.º 122 de 24 de marzo de 1882.

” de muelle. Art. 12, 167 Dec. de 3 de abril de 1880.

” de hacienda de Puntarenas. Ac. n.º 149 de 12 de febrero de 1880.

” de Tesorerías. Art. 3 Dec. de 24 de febrero de 1869.

Dec. n.º 10 de 28 de mayo de 1883.

” de escuelas. Ac. n.º 11 de 21 de julio de 1879.

” de ferro-carril. Ac. n.º XV de 26 marzo 1879.

” general de Hacienda. Cir. n.º 250 de 29 de mayo de 1883. Dec. n.º 5 de 28 de mayo de 1883.

” de hacienda. Dec. n.º VI de 2 de julio de 1879.

” de provincia. Art. 1º Dec. de 6 de abril de 1876.

Dec. de 7 de dic. de 1876. Ac. de 13 de marzo de 1877.

” Dec. de 8 de agosto de 1877.

</